



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Arrímese el avalúo para esta anualidad del rodante objeto de la usucapión para efectos de determinar la cuantía.
2. Amplíe los hechos de la demanda respecto de las limitaciones a la propiedad de embargos del Juzgado 38 CC y Tercero de Ejecución del Circuito presentes en el certificado de tradición y libertad del vehículo.
3. Proceda a darle cumplimiento al numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. citando e indicando la dirección del acreedor prendario.

De lo pertinente alléguese copia formato PDF, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-900
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 156 Hoy

16 de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b789d0a743cecfdd1cb3e95e96c0658742ce50420ffeec28cdc71e5c3240e3**

Documento generado en 12/11/2021 12:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>